

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES EN ACATAMIENTO A LOS ACUERDOS 23/01/2016 Y 58/04/2016 APROBADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE ENERO Y ORDINARIA DE 20 DE ABRIL DE 2016.

ANTECEDENTES

- I. El 12 de noviembre del año 2008, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, expedida mediante Decreto No. 362, de fecha 10 de mayo del año 2008, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- II. El 30 de junio del año 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la que abrogó la Ley Electoral expedida por Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, y publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El 05 de septiembre del año 2011, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo, abrogando el Reglamento de Comisiones expedido por acuerdo número 102/11/2008 con fecha 12 de noviembre del año 2008.
- IV. El 13 de agosto del año 2013, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprueban una reforma al artículo 15 del Reglamento de Comisiones del Consejo, aprobado en sesión ordinaria del 05 de septiembre del año 2011, misma que fue publicada el 21 de enero de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- VI. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.



VII. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones, II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones, I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones, I, y II, y 118 en sus fracciones, II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos, 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones, VI, y VII, y párrafo último, y 118 las fracciones, V, y VI, y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

VIII. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

IX. El 15 de enero del 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG909/2015.

X. El 29 de enero de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 23/01/2016 aprobó por unanimidad de votos el proyecto de acuerdo para la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en el mismo se instruyó a la Comisión Temporal del Marco Jurídico a efecto de que elaborara el proyecto de adecuaciones necesarias al Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

XI. El 18 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, la solicitud de prórroga contemplada en el artículo 61 del Reglamento del Trabajo en Comisiones del Organismo Electoral para la presentación del proyecto de adecuaciones necesarias al Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo.

XII. El 01 primero de abril del 2016, en Sesión Ordinaria de trabajo de la Comisión Temporal del Marco Jurídico, se aprobó por unanimidad de votos, el proyecto de adecuaciones al Reglamento del Trabajo en Comisiones, encomendado a dicha comisión a efecto de integrar a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral a la normatividad y funcionamiento interno del organismo, para ello se modificaron los artículos: 7, 20, 28, 30, 39 y 41 del citado ordenamiento legal.

- XIII. El 14 de abril del 2016, la Comisión Temporal del Marco Jurídico llevó a cabo Sesión Extraordinaria, aprobando por unanimidad de votos, la propuesta de analizar de manera integral el Reglamento del Trabajo en Comisiones, para en su momento presentar al Pleno del Organismo, un proyecto de modificaciones que contemple el ordenamiento de mérito en su conjunto, una vez que el presente acuerdo haya sido aprobado.
- XIV. El 20 de abril, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, la propuesta de acuerdo señalada en el párrafo que antecede, por lo que la Comisión Temporal de Marco Jurídico, celebró Sesión Ordinaria de trabajo el día 04 de mayo del año en curso, aprobando girar oficios a los integrantes del H. Pleno para que realizasen las observaciones que consideraran pertinentes al Reglamento de Trabajo en Comisiones, para lo cual se les otorgó un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio correspondiente, lo anterior para estar en condiciones de analizarlas y presentarlas con oportunidad al Pleno del organismo.
- XV. Que en Sesiones Ordinarias de trabajo de la Comisión Temporal de Marco Jurídico llevadas a cabo el 15 de junio de 2016 y el 01 primero de julio, se analizaron las propuestas recibidas en tiempo y forma, las cuales se incorporan al presente instrumento legal para su presentación al Pleno del Consejo.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución y dicha ley, establezca el instituto.

TERCERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos, así como la estructura organizacional que apruebe el Pleno.

QUINTO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SEXTO. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable;

II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

III. Supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos a los OPLE;

IV. Informar a la DESPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto y demás normativa aplicable;

V. Realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable;

VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto;

VII. Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del Estatuto;

VIII. Determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en los OPLE.

IX. Las demás que resulten aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el Instituto en la materia

OCTAVO.- Que el Acuerdo 23/01/2016 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instruye en su artículo PRIMERO TRANSITORIO a la Comisión Temporal del Marco Jurídico, para que realice el proyecto de adecuaciones necesarias al Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, y en su momento, sean presentadas al Pleno para su aprobación.

NOVENO.- Que el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral. Así mismo contará con Comisiones permanentes como son: I. Fiscalización, II. Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política; III. Organización Electoral; IV. Prerrogativas y Partidos Políticos; V. Administración, y VI. Quejas y Denuncias, las cuales deberán de estar integradas exclusivamente por Consejeros Electorales, quienes actuarán por un periodo de tres años; la presidencia de tales Comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

DÉCIMO.- Que de conformidad a lo establecido por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE y el Acuerdo 23/01/2016 del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional tiene el carácter de permanente y por tanto, su integración, funcionamiento y desempeño será idéntico al de las demás comisiones permanentes contempladas por la Ley Electoral del Estado.